

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

RECURRENTE: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Of. no. CT-705/2020 y anexo de Melva Idalia Priego Jiménez, Subsecretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Anexo: a) Engrose certificado de la resolución de veinte de mayo de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	---

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la Subsecretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual, entre otras cuestiones, remite el engrose certificado de la resolución de veinte de mayo de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación; en consecuencia, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes; enviar copia certificada** de la referida resolución al expediente principal del cual deriva el presente asunto, y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para

¹ **Artículo 44 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA, DERIVADO DEL
JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio y en su residencia oficial a los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco, Naucalpan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar a las partes, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la sentencia de cuenta**, a la Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl, y a la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁶, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, de acuerdo a su correspondiente jurisdicción, a los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco, Naucalpan, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 913/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez), 914/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl) y 915/2020 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México)**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹,

⁴ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁷ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al referido órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia dictada en este asunto a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 5315/2020, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 6/2020-CA, derivado del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 4/2019, interpuesto por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Conste.
JOG/DAHM

servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].

¹⁰ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL JUICIO SOBRE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 16248

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:15:37Z / 25/09/2020T22:15:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 a9 ac 55 8b e5 24 b8 a5 e8 85 fd f6 d1 85 db 8e fb 6a b0 be 03 21 6d 6f aa 71 27 b7 da 04 8b d9 a1 8d 2d 4b 51 35 9d 7d 3b df ef 14 8a 7c 52 27 29 f5 b5 ad 45 de 1f ec 92 25 f4 ef ac 3d 93 9b 6f 8f 0d aa db bf 26 41 8d 96 0a 35 cc f1 4f f5 94 75 89 4e 20 a4 54 80 f3 e6 a7 c9 56 1a 59 69 27 12 ac b8 17 ce 0d db 5b 6e cd 40 96 db c6 78 c7 a6 f1 b2 f1 1f 04 da e7 6c 47 fd 80 0e f4 b0 e4 5d 40 95 c0 ad 12 ed f0 0e 97 d2 c9 af d4 83 82 92 d2 2f de ed d9 36 b9 7d f7 40 c2 9d 39 6c 1e b6 5f d0 f2 58 fb 9d 1f 05 a4 45 6d 26 9c ce 27 af f1 d8 8d b6 4d ed eb 7a e8 86 2a ae 77 ff c9 d5 7d 9c 9c d9 7d 92 1c 8d 80 09 70 1f 8b ad 7f 7f 77 2a c3 aa f2 14 fe 72 71 b8 95 4d 54 ae 7f 3e 19 8f 28 fa 9e 5f 84 a1 76 7a 6d 75 ed df 1a ba ca 61 8e da ef b4 96 1d df 03 66 41 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:15:38Z / 25/09/2020T22:15:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:15:37Z / 25/09/2020T22:15:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3343935			
	Datos estampillados	1574B3760B7E9569521AFBFE0D4EA6F9B2AF9F31			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T18:29:23Z / 24/09/2020T13:29:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 65 98 81 3c cc d3 2b 88 6e 9c 10 9a ee cb ab a2 b5 5c 2a fe a0 e8 a4 05 39 e9 78 4d d1 ff 4e 47 3d 12 31 e1 37 a4 81 ac 1a 12 bd 12 ed b3 99 0e 84 34 4a cd 96 02 47 de c7 68 1f 4d f2 b1 7f 21 73 0d 3f c7 6a a9 2f 36 90 f3 f0 b7 ad 01 42 d3 fd 32 bc 50 db 0c 2a 69 c0 b3 74 2d ff 78 f8 14 c9 86 9f 6b 2f 90 b5 60 03 c6 3f 41 14 ba 27 f3 e3 fa dd a4 44 9c 3a 6c 01 9d 82 e9 c5 31 29 66 21 ab 9c 4b 9c 10 4e 83 bf 5b 2b 77 ce 1e 8c d4 a0 f4 99 f7 3e ad 6a ff 4a 94 c5 57 e4 6e 97 42 17 d8 b3 cb d4 1a ba 8e 32 d9 c7 ba aa de ad c1 15 4b 49 1f 8c 75 91 ed 71 21 24 94 5f 9c 13 5a 3a de 58 5e 22 02 e6 b9 0f 61 ce 3f 06 39 30 f0 81 45 27 9e f7 de 98 af d7 f5 2e 91 64 fa 32 5f 19 72 2e 75 91 2e 37 fa 86 83 b2 3f 06 3c c3 07 bd f1 dc 49 29 04 99 fd ba 6d a5 f9 55 6b 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T18:29:24Z / 24/09/2020T13:29:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T18:29:23Z / 24/09/2020T13:29:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3340125			
	Datos estampillados	41ECEC7B76689B56160F898C725AE670CDD594C7			